

2016	13	08	007	P03280
------	----	----	-----	--------

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ RON, GERARDO FABIÁN RON JARRIN Y MARÍA DEL CARMEN RON JARRIN.

CUANTÍA: USDS 800,00

SE CONFIEREN TRES COPIAS.



En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día jueves a los veintidós días del mes septiembre de dos mil dieciséis, ante mí, **DOCTOR TITO NILTON MENDOZA GUILLEM, NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO DE ESTE CANTÓN**, comparecen a constituir la compañía denominada **ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S.A.**, los señores: a) **Ingeniero MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ RON**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Mecánico, domiciliado en esta ciudad de Manta, con cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno siete uno cuatro siete seis dos cero seis guión siete (171476206-7); b) **Arquitecto GERARDO FABIÁN RON JARRIN**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Arquitecto, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Manta, con cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno siete cero tres tres nueve ocho dos nueve guión cinco (170339829-5); y, c) **MARÍA DEL CARMEN RON JARRIN**, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Magister en Administración de Centros Hospitalarios, domiciliado en esta ciudad de Manta, con cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno siete cero cuatro seis dos nueve guión cinco (170460919-5); En virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, autoriza se verifiquen en el sistema nacional de identificación ciudadana del registro civil, documentos que se agregan al presente instrumento. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y

*Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ, ECUADOR*

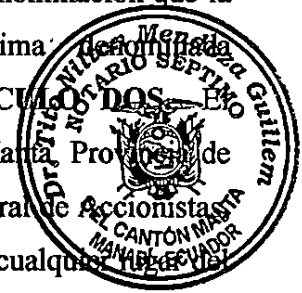
separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S.A.**, los señores: **ING. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ RON**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro siete seis dos cero seis guión siete, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de Profesión Ingeniero Mecánico, domiciliado en la Ciudad de Manta, **ARQ. GERARDO FABIÁN RON JARRIN**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres tres nueve ocho dos nueve guión cinco, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de Profesión Arquitecto, domiciliado en la Ciudad de Quito de transito por esta ciudad de manta, y **MARÍA DEL CARMEN RON JARRIN**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro seis cero nueve uno nueve guión cinco, por sus propios derechos, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de Profesión Mag. Adm. Centros Hospitalarios, domiciliada en la Ciudad de Manta; a quienes en adelante se les denominará los **"ACCIONISTAS"**. Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía Anónima denominada **ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S. A.**, que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S. A.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** Naturaleza, nacionalidad y

denominación.- Esta Sociedad se constituye como una Compañía Anónima denominada **ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la Compañía utilizara en todas sus operaciones será Anónima. **ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S. A.**, **ARTÍCULO DOS.-** El Domicilio principal de la Compañía es en la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y por la resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier País o del extranjero, conforme al cumplimiento de la Ley, y, a este estatuto.

ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.- La compañía **ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S. A.**, tiene como objeto social exclusivo dedicarse a lo siguiente: a) Asesoramiento en Salud, Capacitación en Enfermería y Administración de Hospitales, Clínicas y Empresas de Salud. b) Asesoramiento en construcciones de servicios de Salud y Seguridad, Sistemas contraincendios de Hospitales, Clínicas y Empresas de Salud. c) Compra y venta de insumos, equipos médicos y lencería. d) Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, equipos médicos, para instalar en Hospitales, Clínicas, Empresas de Salud, o cualquier otra forma para la comercialización de equipos médicos. e) Importación y exportación de insumos y bienes destinados al objeto social y cualquier producto; f) Construcción y equipamiento de Hospitales, Clínicas, Empresas de Salud; g) Importación y Exportación de equipos médicos en todas sus fases. h) Comercio en general para lo cual podrá importar o exportar toda clase de equipos médicos al país y del país, para llegar hasta su comercialización; Y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social.

ARTÍCULO CUATRO.- Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.-**

Disolución y liquidación.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y actuará como liquidador el representante



Dr. Tito Antonio Mendoza Guillen
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ, ECUADOR

legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEIS.- Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$.800.00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones normativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO SIETE.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800.00) dividido en Ochocientas acciones normativas y ordinarias de un dólar cada una. **ARTÍCULO OCHO.- Derechos Preferentes.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. **ARTÍCULO NUEVE.- Negociabilidad de las Acciones.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título de acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan

relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- Responsabilidad de los Accionistas.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Si una acción certificada provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación y se extinguirán todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**

DOCE.- Libro de Acciones y Accionistas.- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-**

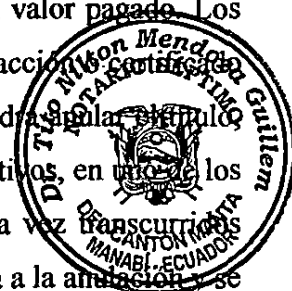
ARTÍCULO TRECE.- Ejercicio Económico.- Será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Secretario igualmente presentará su informe, durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la oficina de la Compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- Utilidades y Reserva.-** La Junta General de

accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregan por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento de fondos de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento de capital social.

Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

QUINCE.- Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta



Dr. Teodoro Mendoza Guillen
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN MANABÍ
ECUADOR

General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO DIECISEIS.- De la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DIECISIETE.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente el presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Representación de los accionistas: Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante Poder Especial otorgado a otro accionista. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representante de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO VEINTE.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta

general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO**

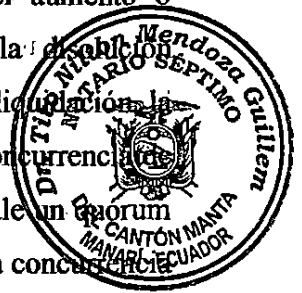
VEINTIUNO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Actas y expedientes.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO**

VEINTITRÉS.- Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO.- Presidente y Secretario de la Junta.- Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo considere necesario. **ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todo los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la Compañía que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia, lo siguiente a)
Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere



Dr. Tito Nolasco Mendoza Guillen
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN MANTA
MANABÍ, ECUADOR

esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios a cerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá probarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la Compañía; k) Interpretar con el carácter obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto de la Compañía; n) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ñ) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la Compañía; o) Designar a los empleados de la Compañía; p) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; q) Fijar la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; r) Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Junta Universal.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR

compañía designa como GERENTE GENERAL de dicha empresa, a

Magister. RON JARRIN MARIA DEL, y se designa como PRESIDENTE

Ingeniero ALVAREZ RON MIGUEL ANGEL.- **SECCIÓN DOS.-**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Del Presidente.- El Presidente será

nombrado por la Junta General de Accionista, por el periodo de Cinco años, pudiendo

ser indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no. El Presidente permanecerá en

el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-**

Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente de

la Compañía: 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo

suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; 2) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; 3) Suscribir el

nombramiento del Gerente General; 4) Subrogar al Gerente General en caso de

ausencia, renuncia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar

un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; 5)

Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los

servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de

Accionista; 6) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la

aplicación de las políticas de la entidad; 7) Las demás que señale la Ley de Compañía y

la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO TREINTA.- Del Gerente General: El Gerente General será nombrado

por la Junta General de Accionistas y durará Cinco años en su cargo, pudiendo ser

reelegido en forma indefinida, puede ser accionistas o no. Ejercerá el cargo hasta ser

legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General:

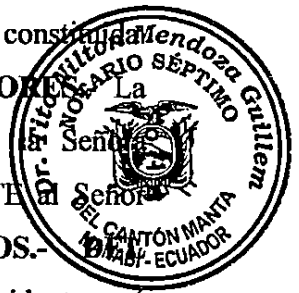
Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: 1) Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social

de la Compañía; 2) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y

obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,

suscribiendo toda clase obligaciones; 3) Previa autorización de la junta general, nombrar



Dr. Tito Milagro Mendoza Guillen
NOTARIO SEPTIMO
DEL CANTON MANTA
Ecuador

mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; 4) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige; 5) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; 6) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 7) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de la firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañía; 8) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 9) Llevar los libros, actas y expedientes de cada sesión de junta 10) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; 11) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; 12) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO

TREINTA Y DOS.- Del Comisario: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y**

TRES.- Atribuciones y Deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La

Junta General de Acciones podrá contratar, cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria una vez

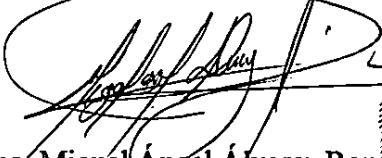
que la compañía se encuentra legalmente constituida. **CAPÍTULO SEXTO.- APORTES.-**

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Aporte.- El capital accionarial de la Compañía **ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S.A.,** queda constituido de la siguiente manera:

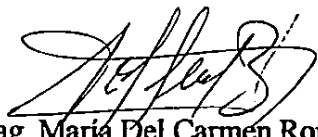
NOMBRE DE ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES.	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO.
Ing. Miguel Ángel Álvarez Ron	100	USD. \$ 100,00
Arq. Gerardo Fabián Ron Jarrin	100	USD. \$ 100,00
Mag. María Del Carmen Ron Jarrin	600	USD. \$ 600,00

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y reglamentos, así como a los Reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **LA DE ESTILO:** Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de esta escritura de Constitución de la Compañía antes nombrada. (Firmado) Abogado Juan Pablo Romero Valencia; Matrícula 13-2002-63 del Foro de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta en que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.**



X 
f) Ing. Miguel Ángel Álvarez Ron
C.C. 171476206-7

X 
f) Arq. Gerardo Fabián Ron Jarrin
C.C. 170339829-5

X 
f) Mag. María Del Carmen Ron Jarrin
C.C. 170460919-5


DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM
NOTARIO SÉPTIMO CANTÓN MANTA




Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, QUE LA SELLO Y FIRMO, EN MANTA, EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO. (20161308007P03280)

EL NOTARIO.



Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

774857.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7744274
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1308832797 ROMERO VALENCIA JUAN PABLO
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	P85	ENSEÑANZA.
OPERACION PRINCIPAL	P8530.02	EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A LA CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL EL GRADO DE LICENCIADO Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS O POLITÉCNICOS, QUE SON EQUIVALENTES, INCLUIDO LAS ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE ARTES INTERPRETATIVAS QUE IMPARTEN ENSEÑANZA SUPERIOR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8549.93	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DE SOCORRISTAS Y CURSOS DE SUPERVIVENCIA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		CAPACITACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

21/09/2016 3.54 PM



TRÁMITE NÚMERO: 5598



* 6 6 2 9 8 5 7 0 M A J Y J N *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3794
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	258
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /MANTA/22/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASESORAMIENTO EN SALUD MDCSALUD S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

.LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 12-DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN: OFICINA #40



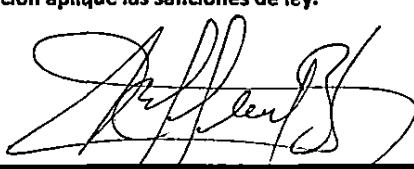


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Ahorro y Crecimiento en Salud MDC SALUD S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Manabí		Monta	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Manabí		Monta	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Monta		Barbosquillo	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
K	4		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
Barbosquillo			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	052678516		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	mecagron@hotmail.com	juanparomero@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0999618444			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
domos de Barbosquillo K calle K casa N° 4			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Maria del Carmen Ron Jamin			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170460913-S			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1